

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000057

Callao, 23 de julio de 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 23 de julio del 2015, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Nota Informativa N° 103-2015-HNDAC/OESA de la Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 001-2015-UP-OL-HDAC del Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides; el Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides; la Nota Informativa N° 062-2015-HNDAC-OEA del Director Ejecutivo de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG emitido por la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe Técnico N° 030-2015-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 213-2015-OAJ-HNDAC emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC; el Informe N° 1547-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 40-2015-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides; el Informe N° 1630-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 041-2015-OL-HN-DAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 278-2015-OAJ-HNDAC de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 1916-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

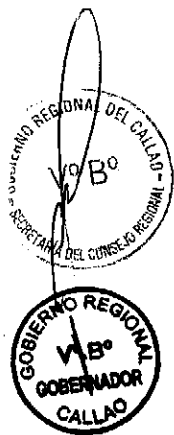
Que, mediante Informe Técnico N° 041-2015-OL-HN-DAC-C el Jefe de la Oficina de Logística de Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite el Informe Técnico:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 05 de Febrero del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2013-HNDAC-C** para la contratación del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos para el HNDAC", a la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.**
2. Que, con fecha 19 de Febrero del 2014, la Entidad y la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.** suscribieron el **Contrato N° 009-2014-HNDAC-C** para la contratación del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos para el HNDAC", por el período un año, el mismo que culminó el 18 de Febrero del 2015.

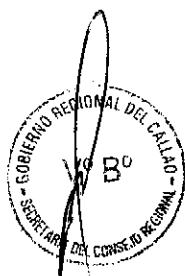


3. Que, con fecha 19 de Febrero del 2015 mediante **Resolución Directoral N° 084-2015-DG-H.N.D.A.C.C.**, la Entidad aprueba la Prestación Adicional por el 25% del monto total contractual derivado del Contrato N° 009-2014-HNDAC, el mismo que contempla una vigencia a partir del 19 de Febrero del 2015 hasta el 18 de Mayo del 2015, agotándose el saldo de Kilos del contrato el día 10 de Mayo del 2015, conforme lo señala la Nota Informativa N° 103-2015-HNDAC/OESA.
4. Con fecha 26 de Marzo del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC-C** para la contratación del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", a la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.**
5. Que, con fecha 01 de Abril del 2015, se consintió a la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.** la Buena Pro del Ítem N° 1 del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C, para la contratación del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos".
6. Con Carta N° 1715-T.E. PRISMA-2015, de fecha 17 de Abril del 2015, la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.** presenta a través de Mesa de Partes de la Oficina de Logística la documentación para la suscripción del contrato en el cual se verificó que los requisitos presentados se encontraban incompletos, faltando la siguiente documentación:
 - *Copia Simple del Examen Médico Pre Ocupacional a sus trabajadores, **incluyendo la evaluación dermatológica** y del sistema respiratorio (informe radiológico). Asimismo deberá acreditar con **carne de inmunización** que está protegido contra el tétanos, **Hepatitis A y B**, previsto en la página 28 de las Bases Integradas. (el resaltado y subrayado es nuestro).*



Es menester precisar, que si bien es cierto, el postor ganador de la Buena Pro presentó la Copia Simple del Examen Médico Pre Ocupacional a sus trabajadores, entre otros requisitos solicitado para la firma del contrato, no es menos cierto que, de la documentación obrante en el referido proceso de selección se advierte que la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.**, no ha cumplido, conforme a las Bases Integradas con presentar la totalidad de la documentación requerida para la formalización y suscripción del contrato derivado del **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC** "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", pese a la observación realizada al postor ganador para su subsanación vía correo electrónico conforme obra en el expediente de contratación que data de fecha 20.04.2015, toda vez que con la presentación de la Constancia de Atención, de fecha 20.04.2015 efectuada a sus trabajadores no se observa el resultado y/o conclusión de la evaluación dermatológica del personal propuesto, ni se ha acreditado la presentación de los carnés de inmunización de Hepatitis A y B, que exigen las Bases integradas que conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento constituyen reglas definitivas del proceso de selección, por lo que en mi calidad de órgano encargado de las contrataciones se ha opinado que la Entidad apruebe y comunique la pérdida automática de la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC** Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", dejándose sin efecto la Buena Pro a la empresa **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C.**

7. Que, con fecha 15 de Mayo del 2015, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión expide la Resolución Directoral N° 157-2015-DG-H.N.D.A.C., en el cual resolvió Dejar sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA SAC, originada del Ítem N° 1 del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", al haber incumplido con presentar la documentación completa para la suscripción del contrato, de acuerdo a las Bases Integradas.
8. Que, actualmente no se encuentra suscrito el nuevo contrato derivado del Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C para la contratación del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C", por incumplimiento del postor ganador de la buena pro de los Requisitos establecidos en las Bases Integradas para la firma del Contrato.
9. Con fecha 29 de Mayo del 2015, la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C. interpuso ante el Tribunal de Contrataciones del Estado el recurso de apelación contra la Pérdida Automática de la Buena Pro del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C", declarada mediante Resolución Directoral N° 157-2015-DG-H.N.D.A.C., de fecha 15 de Mayo del 2015.
10. Con Informe Técnico N° 030-2015-OL-HN-DAC-C, de fecha 05 de Junio del 2015, la Oficina de Logística remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración el Informe Técnico sobre la Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C, a efectos de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Informe Legal.
11. Que, con OFICIO N° 2170-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C, de fecha 10 de Junio del 2015, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao remite al Gobernador Regional del Callao el Expediente de Contratación de la Exoneración N° 001-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Causal de Desabastecimiento Inminente "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", a fin de que sea aprobada por Acuerdo de Consejo Regional.
12. Mediante el Informe N° 1547-2015-GRC/GAJ, de fecha 15 de Junio del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, que previo a la emisión del Informe solicitado para tramitar la Exoneración del Proceso de Selección "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión remita la subsanación de la documentación observada (anexar el texto completo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, **reformulación del Informe Técnico en el extremo del plazo de la exoneración a tramitar**, Informe Legal que analice la legalidad y procedencia de la exoneración por desabastecimiento inminente, texto completo de la Resolución Directoral por el que se verifica la inclusión en el PAC el objeto del proceso de exoneración en mención), documentación solicitada a través del Oficio N° 513-2015-GRC/GGR, de fecha 16 de Junio del 2015.
13. Con Informe Técnico N° 040-2015-OL-HN-DAC-C, de fecha 16 de Junio del 2015, la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión reformulo el Informe



Técnico de la exoneración por causal de desabastecimiento, en el extremo del plazo de la exoneración a tramitar conforme a lo solicitado.

14. Con OFICIO N° 2263-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C, de fecha 17 de Junio del 2015, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión remite al Gobernador Regional del GRC el Expediente de Contratación de la Exoneración N° 001-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Causal de Desabastecimiento Inminente "Servicio Continuado de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" subsanado, con la finalidad de que se prosiga conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873.
15. Mediante Informe N° 1630-2015-GRC/GAJ, de fecha 22 de Junio del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece, en lo que corresponde a esta Oficina, una nueva observación, **no advertida en el Informe N° 1547-2015-GRC/GAJ**, de fecha 15 de Junio del 2015, mediante la cual señala que se debe de verificar el plazo de la exoneración a tramitar, y que se analice el elemento de configuración de la causal de exoneración referida a que la ausencia de la contratación comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

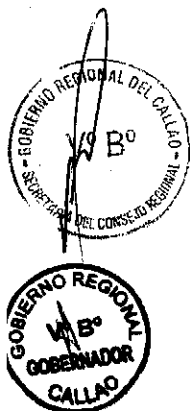
II. BASE LEGAL:

El inciso c) del Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias refiere que: *"La Exoneración de los procesos de selección están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal"*.

El Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la Situación de desabastecimiento señala que: *"Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda."*

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46º de la presente ley. (...)"

El Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la Situación de desabastecimiento estableciendo que: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."*



La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y

d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

Cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Esta exigencia no es aplicable al supuesto previsto en el literal a) del presente artículo”.

III. SUSTENTACIÓN DE LA EXONERACIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE:

El hecho de no contar actualmente con el Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final del HNDAC-C es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa y hospitalaria de la Institución considerando que se debe declarar la Situación de desabastecimiento inminente.

De los hechos expuestos, es de verse que nuestra Entidad en relación al Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C se encuentra atravesando una situación que nos conlleva a la configuración de una Exoneración bajo la causal de Desabastecimiento Inminente, conforme se aprecia:

Es un evento **Extraordinario**, porque lo regular es que el Contratista cumpla con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del referido Proceso de Selección, obligación que se desprende del Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 141 del mismo cuerpo normativo que regula la exigibilidad de presentar, para la firma del contrato los documentos previstos en las Bases Integradas.

Es **inminente**, toda vez que nuestra entidad no cuenta actualmente con el Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C, y compromete el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que señala en sus literales a), b) y c) del artículo 4 las Funciones Generales asignadas al Hospital, las siguientes:



- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

Estas evidentes funciones que tiene el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión subyacen como consecuencia de la prevención y atención de la salud pública, que como toda actividad humana es generadora de residuos sólidos, los cuales conforme a la normatividad del Sector Salud se constituyen en residuos peligrosos que tienen que ser tratados por empresas debidamente autorizadas en residuos sólidos especiales y Biocontaminados, que incluso involucran a una específica forma de transporte, que a todas luces es distinto a los residuos sólidos de los predios urbanos y comerciales comunes.

Así las cosas se debe dejar expresa constancia que la falta de contratación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Especiales y Biocontaminantes del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión está generando acumulación de estos, elevando las posibilidades de contaminación sanitaria para los trabajadores y usuarios de nuestro nosocomio, siendo incluso que dicha actividad obviamente forma parte de nuestro Plan Operativo Institucional.

Consecuentemente, resulta evidente colegir, que existen los elementos fácticos necesarios para concluir que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que nuestra Entidad tiene a su cargo, habida cuenta que la acumulación de los residuos contaminantes impiden el desarrollo adecuado de los servicios de salud, de atención de pacientes de emergencia, operaciones, entre otros que no se pueden ejecutar en un ambiente insalubre.

Es imprevisible, en razón a que el no cumplimiento y/o respeto del postor ganador de la buena de las Bases Integradas, en lo correspondiente a los requisitos para la firma del Contrato del proceso de selección del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos", es un hecho ajeno a la acción administrativa prevista de la Entidad.

Conforme a la Opinión N° 002-2013/DTN, puede distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Señala así el OSCE que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.



IV. SUSTENTACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EXONERACIÓN BAJA LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE

A efectos de determinar el período materia de exoneración, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En la actualidad nuestra Entidad se encuentra a la espera de que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelva la apelación interpuesta por la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C. contra la Pérdida Automática de la Buena Pro del Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C" declarada por Resolución Directoral N° 157-2015-DG-H.N.D.A.C., de fecha 15 de Mayo del 2015.

Que, la interposición del recurso de impugnación de dicho acto resolutorio conlleva el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado en el plazo legal aproximado de **20 días hábiles**.

Ahora, respecto a la presentación del Requerimiento y Términos de Referencia del nuevo proceso de selección (Adjudicación de Menor Cuantía Derivada) que deriva del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-HNDAC, sumado a la materialización de la Fase de Actos Preparatorios hasta la convocatoria del mismo, el plazo legal aproximado es de **20 días hábiles**, que incluye la modificatoria al Plan Anual de Contrataciones y la aprobación del expediente de contratación y Bases Administrativas.

Luego, respecto a la ejecución de la Fase Selectiva, el plazo legal mínimo entre la convocatoria y la presentación de propuestas de una Adjudicación de Menor Cuantía Derivada es de **06 días hábiles**, teniendo en cuenta además el plazo de evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro que es de **03 días hábiles**, además el plazo de consentimiento de Otorgamiento de la Buena Pro es de **08 días hábiles**, sumado a la posible impugnación del Otorgamiento de la Buena Pro que tiene un plazo de **20 días hábiles** más la publicación del consentimiento de la Buena Pro en el SEACE el cual es **01 día hábil**.

Adicionalmente, la Fase de Ejecución Contractual que comprende la formalización suscripción del contrato derivado del proceso de selección adjudicado y consentido, previa presentación de los requisitos establecidos en las Bases es de **12 días hábiles**.

Consecuentemente, la Exoneración por Desabastecimiento Inminente recomendamos debe declararse por un período de hasta **Ciento Veinte (120) días calendarios** ó hasta que se firme el Contrato derivado del Proceso de Selección regular que derive del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2015-HNDAC-C "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del HNDAC-C", período que ratificamos en el presente informe técnico, dado que el procedimiento recursal derivado de la pérdida de otorgamiento de la buena pro se encuentra actualmente en trámite de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo recalcar que este límite de período jurídico contractual estatal mantiene como segundo supuesto la potencial formulación del proceso de selección sub-exánime.

En ese sentido, se encuentra debidamente sustentado el plazo de ejecución requerido por el área usuaria para la satisfacción de sus necesidades.



Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que se configuran todos los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente, conforme a los supuestos de fondo y supuestos precedentemente señalados. Asimismo, teniendo en cuenta el COMUNICADO N° 004-2013-OSCE/PRE, los presentes actuados cuentan con:

1. El Requerimiento del área usuaria;
2. El Estudio de posibilidades que ofrece el mercado;
3. La Certificación de Disponibilidad Presupuestal;
4. La Aprobación del Expediente de Contratación; y
5. La Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones el proceso exoneratorio.

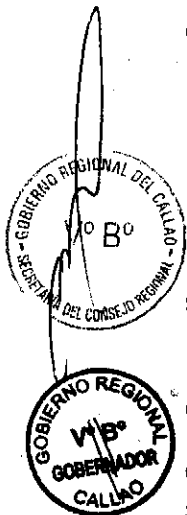
De otro lado, debe tenerse en cuenta que conforme la Opinión N° 024-2014/DTN, debe indicarse que, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las contrataciones que realicen los gobiernos regionales deben sujetarse a la ley de la materia; esto es, a la Ley de Contrataciones del Estado, la que dispone que las exoneraciones deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional.

Conforme a lo expuesto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, concluye la Dirección Técnico Normativa que la normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, compete al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección.

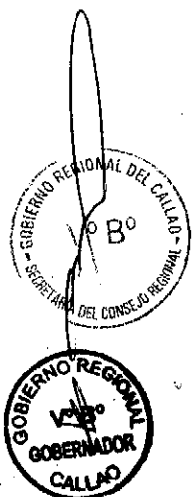
Por lo expuesto, esta Oficina emite el Sustento Técnico y solicita que a través de su Despacho se disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital, a fin de que Informe legalmente la necesidad y procedencia de declarar la Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso c), artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 129 y 133 de su Reglamento.

Cabe señalar, que en su oportunidad se emitió el primer informe técnico reformulado siguiendo en estricta forma la totalidad de las observaciones señaladas en el **INFORME N° 1547-2015-GRC/GAJ, de fecha 15.06.2015**. No obstante, mediante **INFORME N° 1630-2015-GRC/GAJ, de fecha 22 de Junio del 2015**, se han señalado nuevas observaciones que técnicamente se han aclarado en el presente Informe respecto a la competencia de la Oficina de Logística. En ese sentido, remitimos la reformulación del Informe Técnico signado con N° 041 -2015-OL-HN-DAC-C en el extremo de la ratificación y análisis del plazo de la exoneración a tramitar, así como, el desarrollo en amplitud de la inminente falta del "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao", que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de nuestro nosocomio estatal, recomendando que las observaciones se realicen en un solo acto conforme al Principio de Eficacia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos que no se genere mayor dilación en la atención de la necesidad del área usuaria, solicitando actuar con sumaria en la aprobación de la exoneración peticionada, en concordancia con la causal de exoneración sub-materia.



Que, mediante Informe N° 278-2015-OAJ-HNDAC la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión emite Informe Legal:

- 1.1 Es oportuno precisar que mediante Resolución Directoral N°012-2015-DG-HN-DAC-C, de fecha 13 de Enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, para Ejercicio Fiscal 2015.
- 1.2 Asimismo, mediante Resoluciones Directorales N°104-2015-DG-HN-DAC-C, N°134-2015-DG-HN-DAC-C y N°165-2015-DG-HN-DAC-C, se modificó el Plan Anual de Contrataciones para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- 1.3 Al respecto, mediante el documento a) de la referencia, Oficina Ejecutiva de Administración solicita la Dirección General, aprobar el expediente de Exoneración de Proceso de Selección por Desabastecimiento de Inminente del Servicio Continuado de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, con la finalidad de continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- 1.4 Sobre el particular, el literal b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exoneradas de los Procesos de Selección las Contrataciones que se realicen **ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones**, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal (...) El reglamento establecerá formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.
- 1.5 Es de manifestar lo señalado en el artículo 22 de la citada Ley, el cual refiere que se considera **desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda (...).
- 1.6 Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la usencia inminente de un bien o servicio; y b) que dicha usencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
- 1.7 Respecto al elemento "extraordinario", **se entiende por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común**. Asimismo, "por imprevisible" **se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto**. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.
- 1.8 Con relación al elemento de la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades institucionales.
- 1.9 Asimismo, corresponde acotar que el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:
Artículo 129- Situación de Desabastecimiento inminente
La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22 de la ley. **La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e**



imprescindible para entender los requerimientos inmediatos. No pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:

- a) En la vía de regularización
- b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección.
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

1.10 Conforme al informe Técnico emitido por la Oficina de Logística y lo expuesto en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para la exoneración N°001-2015-HNDAC-C del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento inminente "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", con la finalidad de que dicha exoneración sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional.

II. CONCLUSION.-

En virtud de lo expuesto en el rubro de análisis, esta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para la exoneración N°001-2015-HNDAC-C del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento inminente "Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", con la finalidad de que dicha exoneración sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.

III. RECOMENDACIÓN.

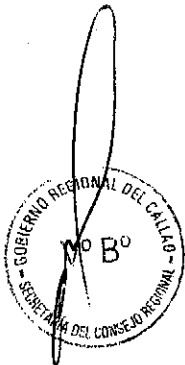
Esta oficina sugiere aprobar el proyecto de Oficio dirigido al Gobierno Regional del Callao, a efectos de viabilizar lo señalado en el rubro de la conclusión y continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Que, mediante Informe N° 1916-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

1. Mediante Nota Informativa N° 103-2015-HNDAC/OESA del 14 de mayo de 2015, la Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el requerimiento del Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
2. Mediante Informe N° 001-2015-UP-OL-HDAC, del 20 de mayo de 2015 el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión señala como valor referencial del servicio la suma de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles).
3. Mediante Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE del 21 de mayo de 2015 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles).
4. A través de la Resolución Directoral N° 165-2015-DG-H.N.D.A.C. del 22 de mayo de 2015 se aprobó la modificación el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión incluyéndose la contratación materia del presente informe.

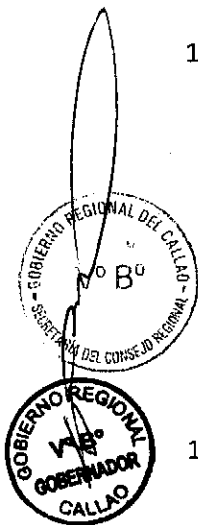


5. Mediante Nota Informativa N° 062-2015-HNDAC-OEA del 29 de mayo de 2015 el Director Ejecutivo de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión solicita la aprobación del expediente de contratación.
6. Mediante Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG del 04 de junio de 2015 emitido por la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión dispone aprobar el Expediente de Contratación para la Exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por causal desabastecimiento inminente "Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión".
7. Mediante Informe Técnico N° 030-2015-OL-HN-DAC-C, del 05 de junio de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión sustenta la causal de desabastecimiento inminente recomendándose su declaración por 120 días calendarios o hasta que se dé el otorgamiento de la buena pro y se firme el contrato derivado del proceso de selección, solicitando la continuación del trámite.
8. Mediante Informe N° 213-2015-OAJ-HNDAC del 08 de junio de 2015 tramitado el 09 de junio de 2015 emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el análisis sobre la exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente y concluye que considera viable remitir a la Entidad el expediente de contratación para la exoneración N° 001-2015-HNDAC-C de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento inminente con la finalidad que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.
9. Mediante Informe N° 1547-2015-GRC/GAJ del 15 de junio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao efectúa observaciones al expediente.
10. Mediante Informe Técnico N° 40-2015-OL-HN-DAC-C, del 16 de junio de 2015 tramitado el 17 de junio de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión reformula el informe técnico indicando que la exoneración por desabastecimiento inminente *debe declararse por un periodo no menor de 120 días calendarios o hasta que se firme el contrato derivado del proceso de selección regular (...)* además indica que *resulta evidente que se configuran todos los supuestos necesarios para la Declaratoria de Exoneración por Desabastecimiento Inminente (...)*
11. Mediante Informe N° 1630-2015-GRC/GAJ del 22 de junio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao reitera observaciones al expediente.
12. Mediante Informe técnico N° 041-2015-OL-HN-DAC-C del 26 de junio de 2015 tramitado el 30 de junio de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión reformula nuevamente su informe en atención a las observaciones formuladas precisando que *el hecho de no contar actualmente con el servicio continuado de recojo, traslado y disposición final del HNDAC-C es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que el hecho de no contar con el servicio puede afectar la operatividad administrativa y hospitalaria de la institución (...)* indica que la exoneración *debe declararse por un periodo de hasta 120 días calendarios o hasta que se firme contrato derivado del proceso de selección regular que derive del proceso de selección.*
13. Mediante Informe N° 278-2015-OAJ-HNDAC del 10 de julio de 2015 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión emite la opinión legal complementaria sobre exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente del servicio continuado de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos efectuando el análisis pertinente y concluyendo que considera viable remitir a la Entidad el expediente de contratación para la exoneración N° 001-2015-HNDAC-C de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por



causal de desabastecimiento inminente con la finalidad que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.

14. Mediante Oficio N° 2693-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C del 13 de julio de 2015 tramitado el 14 de julio de 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
15. De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 158 la contratación materia del presente informe, remite el Expediente de Contratación.
16. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalarse que es de entera responsabilidad del área usuaria el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo esta GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de nuestra competencia.
17. Al respecto, preliminarmente debemos recoger lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el cual establece: *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)".* En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
18. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.
19. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración expuestos precedentemente, se ha previsto el supuesto del literal c) del artículo 20 de la Ley, las contrataciones que se realicen, *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...)".* Por lo anterior, la situación de desabastecimiento es un supuesto que exonera a la Entidad de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará los bienes necesarios para cumplir con sus funciones.
20. El artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, *"Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)"*
21. En concordancia con ello, el artículo 129 del Reglamento establece que *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o*



servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

22. Sobre el tema, la Opinión N° 112-2014/DTN indica lo siguiente: (...) De los artículos citados pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la exonere de la obligación de realizar un proceso de selección; de ser así, la Entidad deberá observar las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la aprobación de una exoneración.

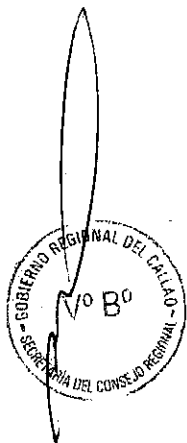
23. Adicionalmente, es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante Exoneración las siguientes: (i) Inclusión del *requerimiento* en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (...).

24. De otro lado, en concordancia con lo expuesto en los artículos 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 129° del Reglamento, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar en atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente.

25. Finalmente, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.

I. CONCLUSIONES:

1. Por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la continuación del trámite de la solicitud de exoneración para la declaración de desabastecimiento inminente del Servicio de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión"
2. En tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión) respecto al servicio solicitado, luego de efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y haberse remitido los informes técnico y legal correspondiente, queda habilitada para exonerarse del proceso de selección por la causal prevista en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento.



3. RECOMENDACIONES:

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la exoneración por la causal de *desabastecimiento inminente*, respecto a la contratación del servicio requerido.
- 2) La Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada exoneración, así como los informes que la sustentan.
- 3) El área usuaria del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión deberá velar que el expediente de contratación contenga la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la norma regulatoria.
- 4) En atención a la declaración de la situación de desabastecimiento inminente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC expidió la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, por la Fuente de Financiamiento señalada en dicho documento;

Que, con Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 04 de junio del 2015 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobó el expediente de contratación para la Exoneración N° 001-2015-HNDAC-C del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva por causal de desabastecimiento inminente “Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por el monto de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), de acuerdo al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, realizado por la Oficina de Logística.

Que, por Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente; y, aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente al “Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, en los plazos establecidos en el expediente de contratación “Servicio Continuo de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, aprobado mediante Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 04 de junio del 2015 emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 039-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, declárese el Desabastecimiento Inminente ; y, apruébese la exoneración del proceso



de selección correspondiente al "Servicio Continuado de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", en los plazos establecidos en el expediente de contratación "Servicio Continuado de Recojo, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Memorando N° 363-2015-HNDAC-OAJ-DG de fecha 04 de junio del 2015, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 127,838.88 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 440-2015-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;

2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 1916-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la contratación directa para la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
5. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMEN ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR